



1-50-20-952

Pereira, 18 de diciembre de 2008

Señores
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
Secretaría Jurídica
Pereira

Atendiendo instrucciones del Secretario Jurídico, me permito remitirle la Ordenanza que a continuación relaciono para su respectiva publicación.

Nº.	Fecha	Título
029	11 de diciembre de 2008	"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 015 DEL 4 DE ABRIL DE 1998, QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DEROGA LA ORDENAZA 059 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


MARIA AMPARO RESTREPO MARIN
Secretaria Ejecutiva

Poliana
22-12-08
10.

Anexo: Lo enunciado



1-50-20-18-01

Pereira, diciembre 11 de 2008

SESIONES ORDINARIAS

ORDENANZA No 029
(Noviembre 30 de 2008)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 015 DEL 4 DE ABRIL DE 1998, QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DEROGA LA ORDENANZA 059 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONADA

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Victor Manuel Tamayo Vargas

Gobernador

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

Hector Fabio Vergara Hincapié

HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIE
SECRETARIO JURIDICO

Clara Luz Lopez Gomez
Vo.Bo. Clara Luz Lopez Gomez
Directora Asistencia Legal

Revisión Técnica: German Dario Saldarriaga Arroyave
Secretario de Gobierno

Caterine Arcieri Arenas
Revisión Legal: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado



SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 029
(Noviembre 30 de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 015 DEL 4 DE ABRIL DE 1998, QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DEROGA LA ORDENANZA 059 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), y en especial las conferidas por la Ley 434 de febrero 3 de 1998, Capítulo IV, artículo 13°

ORDENA

ARTÍCULO 1°: El artículo 1° de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:
ARTÍCULO 1°: Créase el Consejo Departamental de Paz con la participación de la población civil como Órgano Asesor y Consultivo del Gobierno Departamental.

Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, tendientes a alcanzar relaciones sociales que regulen una paz integral permanente.

ARTÍCULO 2°: El Artículo 2 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:
ARTÍCULO 2°: DE LA COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz estará Integrado de la siguiente manera:

a) Por la Administración Departamental:

- √ El Gobernador/a del Departamento o su Delegado, quien lo presidirá.
- √ El Secretario/a de Gobierno
- √ El Secretario/a de Hacienda.
- √ El Secretario/a Jurídico.
- √ El Secretario/a de Planeación.
- √ El Secretario/a de Agricultura
- √ El Secretario/a de Desarrollo Social y participación ciudadana
- √ El Coordinador/a de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- √ El Consejero/a Departamental de PAZ

Para el tratamiento de asuntos de índole Militar y Policial, el Gobernador podrá invitar a miembros de la fuerza pública.

- √ Tres representantes de la Asamblea, teniendo en cuenta que uno de ellos sea de las minorías políticas.
- √ El Presidente/a de Asociación Risaraldense de Alcaldes. ARA
- √ Un Alcalde o Alcaldesa por el Área Metropolitana
- √ Un Alcalde o Alcaldesa por los municipios del occidente de Risaralda.

B) Por los Órganos de control del Departamento.

- √ El Procurador/a Departamental
- √ El Defensor/a del Pueblo.
- √ Un representante de los Personeros del Departamento.



C) Por las entidades del Orden Nacional.

- ✓ Un representante de Acción Social
- ✓ Un representante del Sena
- ✓ Un representante del Incoder
- ✓ Un representante Oficina de Reintegración
- ✓ Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF

D) Por la sociedad civil:

- ✓ Un representante de la Diócesis de Pereira
- ✓ Un representante elegido por las otras iglesias y congregaciones religiosas.
- ✓ Dos representantes elegidos por confederaciones sindicales.
- ✓ Un representante del sector comercio del Departamento.
- ✓ Un representante del Comité Intergremial
- ✓ Un Representante del Consejo Regional Indígena de Risaralda CRIR
- ✓ Un Representante de las Organizaciones Afro Risaraldenses
- ✓ Un representante del sector industrial del Departamento.
- ✓ Un representante del sector agropecuario.
- ✓ Dos representantes de las organizaciones campesinas del Departamento.
- ✓ Un representante elegido por las organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- ✓ Un representante de organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- ✓ Dos representantes por las organizaciones que trabajan por el logro de la paz.
- ✓ Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por la promoción y defensa de los Derechos Humanos y DIH
- ✓ Dos representantes de las universidades de la región
- ✓ Un representante de Organizaciones Jurídicamente reconocidas que hayan suscrito acuerdos de paz.
- ✓ Un representante de los Reintegrados que se hayan acogido a la ley 975 de 2005 de justicia y paz.
- ✓ Un representante elegido por las organizaciones de desplazados y víctimas por la violencia.
- ✓ Un representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- ✓ Un representante del sector solidario de la economía del Departamento, elegido por ellos a convocatoria de ASOCORIS
- ✓ Un representante de las asociaciones de periodistas
- ✓ Un representante de la Federación Departamental de Juntas de Acción Comunal de Risaralda
- ✓ Un representante de la Justicia especial de Paz
- ✓ Dos representantes de las Organizaciones Políticas que no estén representados en la Asamblea Departamental.
- ✓ Un representante de las organizaciones de los Migrantes
- ✓ Un representante de los grupos ambientales
- ✓ Un representante de las juventudes risaraldenses
- ✓ Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar, cuando hayan sido elegidos o designados la mitad más uno de sus miembros. En caso de controversia acerca de las elecciones de algunos miembros de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.



PARÁGRAFO 2º. Para el tratamiento de asuntos especiales, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Departamento que considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad departamental, nacional o de cooperación internacional.

PARÁGRAFO 3º. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARÁGRAFO 4º. La asistencia al Consejo es delegable en la medida que dicha delegación sea permanente y continúa.

PARÁGRAFO 5º. Los Servidores Públicos, serán miembros del Consejo Departamental de Paz, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTÍCULO 3º: El artículo 3 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:

ARTICULO 3º. FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz, será causal de mala conducta para los funcionarios públicos que la integren.

Las organizaciones de la sociedad civil cuyos delegados dejen de asistir a tres reuniones sin justa causa, dejarán de hacer parte del Consejo Departamental. Dicha vacancia será suplida en los términos del reglamento del Consejo Departamental de Paz.

ARTÍCULO 4º: El artículo 4 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:

ARTICULO 4º. FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:
 - a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental, en materias relacionadas con la consecución de la paz.
 - b. Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental y Nacional, acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno en el marco del respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, de autodefensa o que estén inmersos en el conflicto urbano; la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo
 - c. Proponer al Gobierno Nacional y Departamental, mecanismos de participación de la sociedad civil, en los procesos, diálogos y negociaciones con los grupos guerrilleros, previa autorización del Presidente de la República.



- d. Apoyar programas que hagan efectiva la participación ciudadana a través de la divulgación y capacitación de a comunidad para el ejercicio de la institucionalidad y mecanismos reconocidos por la ley para el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario
 - e. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - f. Presentar sugerencias debidamente sustentadas ante las autoridades competentes, en materia de organización territorial y competencia Municipal de Servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.
 - g. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz. Transmitir al Gobierno Departamental y nacional las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Departamento la cultura y la formación educativa de la paz.
 - h. Asesorar al Gobierno Departamental y Nacional en el diseño de las modalidades de acción y participación Internacional, a partir de la colaboración de Gobiernos Extranjeros y entidades y organismos Internacionales.
 - i. Proponer al Gobierno Departamental, Nacional y Municipal, mecanismos e incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto del Departamento.
 - j. Establecer estrategias departamentales para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.
2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado.
- a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, así como programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
 - b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del Departamento, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
 - c. Promover la creación de los Consejos Municipales de Paz y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y coordinar sus actividades.
 - d. Evaluar las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación Departamental.
 - e. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - f. Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo integral de la región.
3. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre el proceso de paz.
4. Dictarse su propio reglamento

ARTÍCULO 5º: El Artículo 5 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:



ARTÍCULO 5°. ÓRGANOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ. Son órganos del Consejo departamental de Paz, el Comité Técnico, el Cuerpo Consultivo Académico y el Comité Consultivo de Derechos Humanos del Departamento.

ARTÍCULO 6°: El artículo 6 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:

Artículo 6°. EL COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ. El Consejo Departamental de Paz, tendrá un Comité Técnico de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador del Departamento y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de Paz, de conformidad con su reglamento y con los principios establecidos en el Capítulo 3° de la Ley 434 del 3 de febrero de 1998.

ARTÍCULO 7°: El artículo 7° quedará así:

ARTÍCULO 7°. COMPOSICIÓN. El Comité Técnico del Consejo Departamental de Paz, estará integrado por:

1. El Consejero Departamental de paz
2. Secretario/a gobierno
3. Secretario/a planeación
4. Coordinador Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
5. Secretario/a de Desarrollo Social y Participación ciudadana
6. Defensor/a del Pueblo.
7. Un miembro de organizaciones que trabajan por la paz
8. Un miembro de organizaciones que trabajan por los Derechos Humanos
9. Un representante del Comité Intergremial
10. Un representante de la Diócesis de Pereira
11. Un representante de las organizaciones sindicales
12. Una representante de organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer
13. Un Representante de las Organizaciones Afro Risaraldenses
14. Un representante de organizaciones indígenas
15. Un representante de los jueces de paz
16. Un representante del Cuerpo Consultivo Académico
17. Un representante de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 8°: El artículo 8 quedará así:

ARTÍCULO 8°. CUERPO CONSULTIVO ACADÉMICO: El Consejo Departamental de Paz podrá conformar un Cuerpo Consultivo Académico, compuesto por los representantes de las Universidades y Centros de Investigación del Departamento, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con los del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre asuntos específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo y podrán hacer parte del mismo; las instituciones o entidades nacionales que el Consejo considere conveniente.

ARTÍCULO 9°: El artículo 9 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:

Artículo 9°. Comité Consultivo de derechos Humanos. El Consejo Departamental de Paz podrá conformar el Comité Consultivo de Derechos Humanos con Representantes de las Organizaciones o Instituciones cuyo objeto sea la promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.



PARÁGRAFO: Deróguese la Ordenanza N° 059 de Noviembre 29 de 2001.

ARTÍCULO 10° El Artículo 10 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:
ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE COMITÉ CONSULTIVO DE DERECHOS HUMANOS: Serán Funciones del Comité Consultivo de Derechos Humanos:

- Recopilar las disposiciones legales del orden nacional, sobre la defensa de los derechos humanos y la jurisprudencia de tribunales de justicia sobre la materia.
- Elaborar Proyectos, planes y programas de sensibilización a cumplirse en establecimientos públicos y privados de todo orden, empresas, organizaciones gremiales, asociaciones cívicas o comunales y medios de comunicación.
- Elaborar Proyectos, planes y programas para desarrollarlos a través de los estudiantes del consultorio jurídico de las Facultades de derecho existentes en la ciudad o de las que se establezcan en el futuro con autorización oficial.
- Elaborar Proyectos, planes y programas para la aplicación a través de talleres, foros, seminarios, etc. sobre derechos humanos y deberes ciudadanos; Derecho Internacional Humanitario, tolerancia y convivencia pacífica.
- Recomendar al Gobierno Seccional todas las acciones necesarias para la implementación de una cultura ciudadana de respeto al orden, el bien común y las libertades públicas.

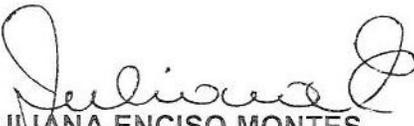
ARTÍCULO 11° El Artículo 11 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:
ARTICULO 11°. DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz será ejercida por el Secretario de Gobierno o su Delegado, en los términos que el Consejo determine. Son funciones de la Secretaría:

- Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo departamental de Paz.
- Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.
- Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.

ARTÍCULO 12°: El Artículo 12 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:
ARTICULO 12. Créase en el Presupuesto del Departamento el rubro "FONDO DE PAZ", con su correspondiente codificación como cuenta especial del Presupuesto; no será una persona jurídica y a través del cual se manejarán los recursos que para el cumplimiento de los fines del FONDO DEPARTAMENTAL DE PAZ, se perciban por los aportes de los presupuestos del orden nacional, departamental de los municipios, así como de otras fuentes nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 13°: El Artículo 13 de la Ordenanza 015 de 1998, quedará así:
ARTICULO 13°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil ocho.


JULIANA ENCISO MONTES
Presidenta


LEONARDO HUERTAS GUTIÉRREZ
Secretario General

Jairo de J. Bustamante R.